GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS 2024 - 2030

HUMANISMO QUE TRANSFORMA
GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

OFICINA DEL C. SECRETARIO

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 038 /2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 15 de 2026.

DIP. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE SE DENOMINARÁ "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS".**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

JORGE ENRRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Cancáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.
Archivo/Minutario
JFGC/Fagg*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
15 OCT 2026
DESPACHADO
HORA:
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
15 OCT 2026
HORA: 3:42 pm
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
15 OCT. 2026
HORA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

c/anexo 4 CD

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 último párrafo y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en lo siguiente:

Considerando

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que mediante publicación de fecha 22 de mayo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial número 093, Tomo CIV, el Decreto 141 por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", con fines de realizar todas las acciones necesarias y suficientes para la instrumentación de los programas contenidos en la Alianza para el Campo y en general, todas aquellas que contribuyan al desarrollo agropecuario del Estado y administrar e invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitido en los instrumentos de mayor rendimiento que seleccione el fiduciario.

Con fecha 01 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, Tercera Sección, el Decreto número 194 por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

En ese sentido, con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial número 234, Tomo III, Segunda Sección, el Decreto número 199 por el que se reforma el párrafo quinto del Artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Bajo ese contexto, es importante tomar en consideración que con fecha 31 de diciembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial número 006, Tomo III,

Tercera Sección, el Decreto número 031 por el que reforman y abrogan diversas Leyes y Decretos por los que se Crean Diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo Quinto del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Ahora bien el Decreto número 141, fue publicado en el Periódico Oficial número 014, con fecha 29 de enero de 2019, Segunda Sección, por el que se reforma el artículo quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", a efecto de que los recursos destinados al desarrollo y fomento agropecuario en el Estado, sean ejercidos de manera transparente, por lo que se crea un Órgano Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual se encargaría de la administración, operación y ejecución del Fideicomiso.

Asimismo, con fecha 08 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial No. 018, Tomo III, el Decreto No. 147, por el que se deroga el inciso d) de la fracción III, del Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Actualmente, el Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas" FOFAE, realiza acciones para la instrumentación de los Programas Federales ejecutados en concurrencia con el Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado; para dispersar las aportaciones de los recursos, su distribución, objetivos y metas, así como la implementación de los instrumentos de control operativo y financiero de los recursos autorizados de los Programas Federales de la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural y para fomentar el desarrollo de actividades primarias o económicas prioritarias a la Sanidad e Inocuidad en el Sector Agroalimentario, las aportaciones subsecuentes del Gobierno del Estado para proyectos cien por ciento estatales, las aportaciones realizadas por los fideicomitentes y los fideicomisarios, así como cualquier título legal que decidan aportar las dependencias del Estado o Federales, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales e internacionales.

En virtud de lo anterior, y a efecto de que los recursos destinados al desarrollo y fomento agropecuario en el Estado de Chiapas, sean ejercidos con transparencia y que sus beneficios lleguen a la totalidad del sector agropecuario y ganadero, así como la oportuna ejecución de los recursos administrados mediante el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, a través de las instancias

ejecutoras, se hace necesario actualizar los fines del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas y así como una reingeniería administrativa al Comité Técnico, ello con la finalidad de que sus acuerdos se ajusten a las disposiciones vigentes establecidas en su marco normativo y demás disposiciones legales aplicables a la materia, el cual deberá estar integrado por miembros propietarios y sus respectivos suplentes por parte de las instancias federales y estatales.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforman: los Artículos Tercero, Quinto y Sexto. Se adicionan: los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", para quedar de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- El Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas" tendrá como fines:

a) Realizar todas las acciones necesarias y suficientes para la instrumentación de los Programas Federales ejecutados en concurrencia con el Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado, así como para aquellos proyectos de aportación únicamente Estatal, esto con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades primarias tales como la agricultura y ganadería o económicas prioritarias a la Sanidad e Inocuidad en el Sector Agroalimentario y en general todas aquellas que contribuyan al desarrollo agropecuario del Estado de Chiapas.

b) Establecer las bases de coordinación a fin de llevar a cabo los proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en el Sector Agroalimentario, así como la agricultura y ganadería o económicas prioritarias a la Sanidad e Inocuidad en el Sector Agroalimentario y en general todas aquellas que contribuyan al desarrollo agropecuario del Estado de Chiapas.

c) Autorizar las aportaciones de los recursos, su distribución, objetivos, metas, así como los instrumentos y control operativo y financiero de los recursos autorizados de los Programas Federales de la Secretaría de Agricultura y

Desarrollo Rural, así como de las Aportaciones Estatales para el desarrollo de Proyectos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

d) Fomentar el desarrollo de actividades primarias tales como la agricultura y la ganadería, así como las actividades económicas que se deriven de las prioritarias, así como coadyuvar a las acciones de Sanidad e Inocuidad en el Sector Agroalimentario.

Artículo Quinto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 418 en correlación al 415 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado.

II. Un Secretario Técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.

III. Los Vocales, que serán:

a) La persona titular de Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
b) La persona titular de Secretaría de Protección Civil.
c) Dos representantes que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal.
d) Dos representantes que serán designados por la persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.
e) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) del Gobierno Federal.

Las personas integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo la persona Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La persona Presidente designará a quien será su suplente para el caso de ausencia ante las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá las mismas atribuciones que la persona Presidente. Las personas integrantes del Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a quienes serán sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus titulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 418 en correlación con el artículo 409 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas en su carácter

de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz, con la facultad para requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmados en el documento que se realice para tales fines.

Para efectos de asesoría y recomendaciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, participará en las sesiones de Comité Técnico, como invitado permanente; asimismo podrá ser invitado un representante de la Institución Fiduciaria quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Para la administración, operación y ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, la Secretaría del Campo, contará con un Órgano Administrativo de nivel Coordinación.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico, tendrán el carácter de honorifico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como integrantes.

Artículo Sexto.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que, en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- La Secretaría del Campo como Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo Octavo.- El presente Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 408, fracción I del Código Fiscal del Estado de Chiapas y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo Noveno.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto, en apego a la normatividad aplicable.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Secretarías de Finanzas y del Campo, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".